

B1 Reglamento general del Programa de los Años Intermedios

B1.1 Introducción

A partir de 2022, la publicación *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* pasará a ser una sección de esta publicación. Por consiguiente, los Colegios del Mundo del IB que ofrezcan el PAI y los alumnos que realicen sus evaluaciones en mayo y noviembre de 2022 estarán sujetos a lo dispuesto en la sección “Reglamento general del Programa de los Años Intermedios” incluida en esta versión de los *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*.

La sección “Reglamento general del Programa de los Años Intermedios” estipula lo que se espera de los Colegios del Mundo del IB y sus alumnos para que sus resultados de evaluación sean validados por el IB, lo cual incluye cómo mantener la integridad y garantizar el cumplimiento de las normas al realizar las evaluaciones y los exámenes.

Se han eliminado algunas secciones de la versión anterior del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* a fin de evitar la duplicación de la información disponible en las [Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios](#), los *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios* o las guías de las asignaturas correspondientes.

Las siguientes secciones de la versión anterior del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* ahora solo pueden consultarse, en su totalidad o en parte, en las [Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios](#).

- Función y responsabilidades de los colegios
- Uso de los datos de los alumnos matriculados
- Derecho aplicable
- Arbitraje

En los casos en los que se han publicado nuevos documentos de política o existen documentos aparte, se ha mantenido en esta nueva sección (“Reglamento general del Programa de los Años Intermedios”) información resumida al respecto y se han indicado claramente los enlaces a los documentos relacionados. A continuación se mencionan algunos ejemplos:

- *Integridad académica*
- Alumnos con necesidades específicas de acceso ([artículo 13](#))

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, el "IB") es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria ("PEP"), el Programa de los Años Intermedios ("PAI"), el Programa del Diploma ("PD") y el Programa de Orientación Profesional ("POP"). El IB autoriza a los colegios (conocidos como "Colegios del Mundo del IB" y denominados en lo sucesivo "colegios") a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, "alumnos matriculados").

1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PAI y va dirigido a los colegios, los alumnos matriculados y sus tutores legales. En el presente documento, el término "tutores legales" hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno del IB matriculado por un colegio en el PAI. Un "alumno matriculado" es cualquier alumno matriculado por un colegio en cualquiera de los años del PAI. Si un alumno es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno.

1.3 El IB establece un marco curricular, así como requisitos, normas y aplicaciones concretas de dichas normas para la implementación del PAI como un programa dirigido a alumnos de 11 a 16 años. El PAI conduce en el quinto año a la obtención del certificado del PAI del IB o de los resultados de los cursos del PAI del IB (en lo sucesivo, "resultados de los cursos del PAI") en el caso de asignaturas o componentes que son parte del PAI.

1.4 El PAI es un programa de cinco años de duración. Cada año, los alumnos matriculados reciben una enseñanza programada que integra ocho grupos de asignaturas. Cuando no sea posible impartir un programa de cinco años, el IB podrá permitir a los colegios que implementen un programa de menor duración, de acuerdo con los requisitos establecidos por el IB.

1.5 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación a los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre el IB y el PAI.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

2.1 Además de los artículos incluidos en este “Reglamento general del Programa de los Años Intermedios” (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos de la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*, que contiene información detallada sobre los procedimientos de evaluación para los coordinadores y profesores del PAI, y que el IB pone a disposición de los colegios.

2.2 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del PAI y del modo en que este programa se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios de evaluación ofrecidos por el IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al PAI.

2.3 Se espera que los colegios matriculen a todos sus alumnos de quinto año del PAI en la moderación del Proyecto Personal tras la convocatoria de exámenes que corresponda al año académico siguiente al año de autorización del colegio, pero no antes. Además, los colegios podrán matricular a sus alumnos de quinto año del PAI en la evaluación electrónica del PAI desde la misma convocatoria de exámenes. Podrán participar en la evaluación electrónica del PAI aquellos alumnos que hayan cursado un año completo de aprendizaje y enseñanza en un Colegio del Mundo del IB (sin embargo, el IB recomienda un período de al menos dos años) y hayan completado todos los requisitos del programa en el quinto año del PAI.

2.4 Para obtener el certificado del PAI, el alumno matriculado debe tomar parte en un curso y en la evaluación del PAI en un colegio con autorización para ofrecer el programa. Además de los requisitos relativos a las asignaturas y al aprendizaje interdisciplinario, para obtener el certificado del PAI los alumnos deberán presentar un proyecto personal y cumplir los requisitos de servicio comunitario establecidos por el colegio. Las calificaciones oficiales del desempeño de los alumnos en el certificado del PAI se especifican en los resultados de los cursos del PAI.

2.5 En caso de que la combinación de las evaluaciones o las calificaciones no sea suficiente para cumplir los requisitos del certificado del PAI, el alumno matriculado obtendrá los resultados de los cursos del PAI. Se espera que todos los alumnos del quinto año del PAI se matriculen en el Proyecto Personal.

2.6 Es responsabilidad de los colegios garantizar la seguridad de los exámenes en pantalla. Debe informarse de inmediato, a través de “El IB responde”, de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro y de acceso a los exámenes en pantalla. El colegio debe facilitar al IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar razonablemente con el IB para investigar y solucionar la situación.

2.7 Se espera que los colegios defiendan el principio de la integridad académica y que no incurran en ninguna forma de mala administración. La publicación *Integridad académica* contiene ejemplos de formas de mala administración y las posibles consecuencias que pueden derivarse de ello para los colegios.

Artículo 3: Alumnos matriculados y sus tutores legales

3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en los *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*, los alumnos y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del PAI de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con el IB. Si un alumno matriculado o sus tutores legales tienen alguna duda sobre las características generales del PAI, su administración o cómo implementa el colegio el programa, se les aconseja ponerse en contacto con el coordinador del PAI.

3.2 Los alumnos matriculados, ya sea que aspiren a obtener el certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI, deben completar todos los requisitos de evaluación durante la totalidad del último año del programa o en el plazo de estudio adicional, en el caso de los alumnos matriculados que repitan una o más asignaturas.

3.3 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el PAI, según estipule el IB a su criterio, lo cual incluye no actuar de manera improcedente (tal y como se describe en el [artículo 15](#)), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes en pantalla.

3.4 Si un alumno matriculado actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación, o si presenta material inapropiado que no esté relacionado con el contenido de la evaluación, el IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación enviado. En tales casos, el Comité de la evaluación final (que se describe en el [artículo 12](#)) podrá tomar medidas.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

4.1 El IB tiene por norma que todos los alumnos de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. El IB no excluirá a ningún alumno por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según lo establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento de manera que se respete esta norma.

4.2 El IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en una convocatoria de exámenes del IB. El IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento de manera que se respete esta norma. El IB tomará todas las medidas y/o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que los alumnos matriculados puedan participar en sus evaluaciones electrónicas.

Artículo 5: Reconocimiento del certificado del PAI

El IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI como base para la educación continua, pero no garantiza su aceptación por parte de ninguna institución o autoridad competente de ningún país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y sus tutores legales verificar si el certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI cuentan con el reconocimiento y la aceptación correspondientes.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

6.1 Los alumnos matriculados producen materiales en formas muy diversas, que se envían al IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, “materiales”) incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.

6.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían al IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente reglamento, los alumnos matriculados y sus tutores legales conceden al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación, comerciales y/o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de actividades relacionadas que el IB apruebe. Dicha licencia entrará en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales al IB.

6.3 Cuando el IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y el colegio. En tal caso, el IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno matriculado.

6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado y/o sus tutores legales pueden revocar los aspectos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá notificar al IB mediante el procedimiento descrito en los *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*. El alumno matriculado debe enviar una notificación por escrito al coordinador del PAI del colegio, quien deberá informar al IB antes del vencimiento del plazo estipulado en los *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*. En tales

casos, el IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.

6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, el IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior (incluidos terceros y/o proveedores externos). Los materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de un material determinado, este no se utilizará en ninguna publicación del IB con fines ni comerciales ni promocionales.

6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas puntuaciones son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.

6.7 Todos los materiales que se envíen al IB para su evaluación y cualquier copia de estos pasarán a ser propiedad del IB. Una vez finalizada la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.

6.8 Los alumnos matriculados podrán solicitar que les sean devueltos sus trabajos evaluados externamente, incluida una copia de los exámenes en pantalla o la carpeta electrónica de Adquisición de Lenguas, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de octubre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de abril del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador del PAI del colegio al IB, según lo indicado en los *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*.

Artículo 7: Uso de los datos de los alumnos matriculados

Los datos de los alumnos matriculados, incluidos los que se relacionan con la evaluación, podrán utilizarse con los siguientes fines:

- a. Matricular a los alumnos en el PAI y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
- b. Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el PAI, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, impartición de cursos en línea para los alumnos matriculados, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones)
- c. Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del PAI
- d. Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien al IB (como las redes de alumnos y/o exalumnos o las redes sociales)
- e. Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
- f. Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
- g. Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados y/o de tipo legal

Artículo 8: Provisión de horas lectivas y distribución horaria de las clases

8.1 Se informa a los colegios de que el IB exige un mínimo anual obligatorio de 50 horas lectivas por grupo de asignaturas. El IB recomienda impartir 70 horas lectivas por asignatura en cada uno de los dos últimos años del programa para aquellos alumnos matriculados que deseen presentarse a la evaluación del IB en una convocatoria de exámenes.

8.2 Se deben utilizar los objetivos y los criterios de evaluación del PAI para todos los grupos de asignaturas y el aprendizaje interdisciplinario del PAI, así como para el Proyecto Comunitario y el Proyecto Personal.

8.3 Durante todos los años del PAI, la distribución horaria de las clases proporciona enseñanza y aprendizaje en al menos seis grupos de asignaturas de forma simultánea, uno de los cuales debe ser Adquisición de Lenguas (o una segunda lengua del grupo de asignaturas de Lengua y Literatura).

Artículo 9: Evaluación electrónica opcional del IB

9.1 Solo los alumnos del quinto año del PAI pueden inscribirse para la evaluación electrónica del IB. Varias asignaturas de los grupos de Lengua y Literatura, Individuos y Sociedades, Matemáticas y Ciencias se evalúan mediante exámenes en pantalla. Otras asignaturas de los grupos de Adquisición de Lenguas, Artes, Educación Física y para la Salud, y Diseño se evalúan mediante la presentación de una carpeta electrónica. Las carpetas electrónicas de Adquisición de Lenguas, Artes, Educación Física y para la Salud, y Diseño se corrigen internamente y se moderan externamente.

9.2 Los trabajos de clase evaluados internamente que hayan diseñado y corregido los profesores de los colegios no cuentan para obtener el certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI, a excepción de ciertos trabajos que componen las carpetas electrónicas del PAI corregidas o moderadas externamente, correspondientes a los grupos de Adquisición de Lenguas, Artes, Diseño y Educación Física y para la Salud.

Artículo 10: Lenguas de respuesta

10.1 Los alumnos matriculados deberán usar el español, inglés o francés como lengua de respuesta en cualquier tipo de evaluación que ofrezca el IB para todas las asignaturas, salvo Lengua y Literatura y Adquisición de Lenguas.

10.2 Para el Proyecto Personal se dispone de una variedad de lenguas de respuesta, que se especifican en la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios* correspondiente a cada convocatoria de exámenes.

Artículo 11: Consultas sobre los resultados

11.1 El material de evaluación de un alumno matriculado puede volverse a corregir, devolverse al colegio (en formato electrónico) o someterse a una moderación adicional (en el caso de los proyectos personales y las carpetas electrónicas, que se evalúan internamente) como parte del servicio de consulta sobre los resultados, cuyos detalles y tasas aplicables se especifican en la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*.

Las categorías y las condiciones de este servicio están sujetas a cambio y, por tanto, se reflejarán en la información proporcionada en la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de los*

Años Intermedios correspondiente a la convocatoria de exámenes en cuestión. Los colegios deberán encargarse de enviar cualquier consulta sobre los resultados en nombre del alumno matriculado.

11.2 Las calificaciones de un alumno matriculado en una asignatura pueden subir o bajar como resultado de la segunda corrección del examen en pantalla o la parte de Adquisición de Lenguas de la carpeta electrónica. Por tanto, antes de enviar una solicitud de consulta sobre los resultados que pueda dar lugar a la modificación de la calificación de un alumno matriculado, el colegio debe obtener el consentimiento por escrito del alumno matriculado y/o sus tutores legales, y asegurarse de que estas personas sean conscientes de que la calificación puede subir o bajar. Si un alumno aún no ha cumplido la mayoría de edad, debe obtenerse el consentimiento de sus tutores legales.

11.3 Una vez realizada la consulta sobre los resultados, el coordinador no podrá solicitar que el trabajo sea corregido de nuevo o que vuelvan a moderarse las notas de la evaluación interna.

Artículo 12: Comité de la evaluación final del PAI del IB

12.1 El Comité de la evaluación final del PAI del IB es el órgano que otorga formalmente los certificados del PAI y los resultados de los cursos del PAI en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos. El Comité otorga los diplomas del IB y los resultados de los cursos del PAI en nombre del Consejo de Fundación del IB. El Comité de la evaluación final se rige por un mandato aprobado por el Consejo de Fundación del IB.

12.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes de los examinadores y personal del IB con experiencia, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores del IB.

12.3 El Comité de la evaluación final puede delegar en un subcomité las decisiones sobre los casos de presunta conducta impropia. No obstante, es el Comité de la evaluación final el que tiene la autoridad para tomar la decisión definitiva en todos los casos especiales en lo que respecta a la concesión del certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI.

Artículo 13: Alumnos matriculados con necesidades específicas de acceso a la evaluación

La inclusión se define como un proceso continuo cuyo objetivo es aumentar el acceso a la educación y la participación en el aprendizaje de todos los alumnos mediante la búsqueda y eliminación de barreras. Las adecuaciones de acceso no cambian lo que se espera que el alumno aprenda ni disminuyen las expectativas, sino que proporcionan el apoyo óptimo para abordar las dificultades y permitir al alumno superarlas. A un nivel fundamental, aportan acceso en condiciones de equidad al aprendizaje y la enseñanza, así como validez y sentido a la evaluación. Un alumno matriculado que tiene necesidades específicas de acceso es aquel que necesita adecuaciones de acceso en el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación.

La postura del IB con respecto al acceso y la inclusión se expresa en la *Política de acceso e inclusión*, documento que contiene información detallada sobre las adecuaciones de acceso disponibles para las evaluaciones del IB cuando se utilizan como parte del aprendizaje y de la enseñanza. El procedimiento para solicitar al IB la autorización de adecuaciones de acceso para las evaluaciones del IB se explica en la sección [C2](#).

Artículo 14: Alumnos matriculados afectados por circunstancias adversas

Se consideran circunstancias adversas aquellas situaciones que comienzan o suceden durante los exámenes del IB de mayo o noviembre o hasta tres meses antes de su realización, las cuales son ajenas a la voluntad del alumno y/o del colegio, afectan al alumno y perjudican su desempeño en las evaluaciones del IB. Dichas circunstancias pueden repercutir en un alumno matriculado o en varios. En este último caso, una misma circunstancia puede afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos ellos.

El enfoque del IB con respecto a las circunstancias adversas se explica en la sección [C3](#), donde se describe en detalle qué constituye una circunstancia adversa y qué no, y las posibles acciones que el IB puede aplicar en dichas situaciones.

Artículo 15: Alumnos matriculados sospechosos de actuar de manera impropia

El enfoque del IB con respecto a la conducta impropia se explica en la publicación *Integridad académica*.

El IB entiende por “conducta impropia” toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual este u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos matriculados también se consideran conducta impropia.

Para obtener más información sobre los procedimientos de investigación y sus resultados, consulte la publicación *Integridad académica*.

Artículo 16: Admisibilidad de las apelaciones

16.1 El IB acepta apelaciones relacionadas con cinco aspectos de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:

- a. Resultados: Si un colegio tiene pruebas que demuestran que los resultados de un alumno matriculado son erróneos, por un error de procedimiento, después de agotar todos los servicios de consulta correspondientes
- b. Una decisión que confirma una conducta impropia (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la severidad de una penalización)
- c. Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas
- d. Una decisión referente a adecuaciones inclusivas de evaluación
- e. Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados

16.2 El proceso de apelación se divide en dos etapas. Normalmente, se debe abonar una tasa en cada etapa. La tasa se reembolsará si cambia la decisión que es objeto de apelación.

16.3 El director y el coordinador del PAI del colegio donde el alumno (a quien se denominará “apelante”) estaba matriculado son las únicas personas que pueden presentar un recurso en la primera etapa de apelación. Durante esta etapa de apelación, el caso es revisado por personal de evaluación del IB con experiencia.

16.4 Además del director y el coordinador del PAI del colegio, el alumno o su tutor legal o representante podrán presentar directamente un recurso en la segunda etapa de apelación si no les satisface el resultado de la primera etapa. En la segunda etapa de apelación, se concederá al alumno matriculado una audiencia oficial con una comisión constituida para tal efecto que contará con una persona externa al IB.

16.5 Para presentar un recurso, ya sea que el proceso se encuentre en la primera o en la segunda etapa de apelación, deberá completarse un formulario de solicitud de apelación. Para obtener dicho formulario, puede ponerse en contacto con el IB a través del servicio “El IB responde”.

16.6 No se admitirá ningún recurso de apelación si el colegio no ha cumplido los plazos o no ha seguido los procedimientos que se establecen en la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*.

16.7 Una apelación no incluye la revisión de la corrección o la moderación, ni ningún tipo de informe sobre la evaluación o moderación del trabajo de los alumnos matriculados. Solo se admitirá un recurso de apelación contra una calificación otorgada a un alumno matriculado si el colegio aporta nuevas pruebas que demuestren que el IB pudo haber incurrido en error al aplicar los procedimientos establecidos para calcular dicha calificación.

16.8 Ni el alumno matriculado ni el IB podrán ser representados por un asesor jurídico durante la primera o la segunda etapa de apelación.

Artículo 17: Primera etapa de apelación

17.1 Durante la primera etapa de apelación, el caso es revisado por personal de evaluación del IB con experiencia que no haya participado directamente en la toma de la decisión inicial. Para la revisión se tendrá en cuenta la información que figure en la documentación que el colegio haya enviado en nombre del alumno matriculado. En esta etapa se determinará si se siguieron correctamente los

procedimientos pertinentes a la hora de tomar la decisión o de asignar el resultado (o los resultados) en cuestión. Una vez completada la revisión, se notificará al director del colegio si en la primera etapa de apelación el recurso ha sido desestimado o confirmado. Asimismo, se le enviará una breve exposición de los fundamentos de la decisión.

17.2 Para que un recurso sea admisible en la primera etapa de apelación deberá:

- a. Contar con el respaldo del director del colegio
- b. Ser enviado por el director del colegio (o el coordinador del PAI) en nombre del alumno matriculado
- c. Llegar al IB en un plazo de un mes a contar desde la publicación de los resultados o la fecha de la decisión que se apela (de ambas fechas, la que sea posterior)
- d. Incluir una descripción detallada de los motivos por los que se presenta la apelación y los nuevos hechos alegados
- e. Incluir una explicación de las razones por las que se considera que el IB pudo haber incurrido en error al aplicar este reglamento o los procedimientos indicados en la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de los Años Intermedios*.

17.3 Si el personal de evaluación admite el recurso en la primera etapa de apelación, podrá solicitar al director del colegio la información o las pruebas que considere oportunas. No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El personal de evaluación emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el IB recibió el recurso.

Artículo 18: Segunda etapa de apelación

18.1 Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación, debe haberse presentado con anterioridad un recurso en la primera etapa de dicho proceso.

18.2 Si se rechaza el recurso en la primera etapa de apelación, se puede interponer ante el IB un recurso en la segunda etapa de apelación. Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación no es necesario contar con el respaldo del director del colegio. Antes de presentar un

recurso en la segunda etapa de apelación, el alumno o sus tutores legales deberán abonar una tasa, la cual se les reembolsará si se confirma dicho recurso.

18.3 Para que un recurso sea admisible en la segunda etapa de apelación, el IB deberá recibirlo en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya notificado oficialmente al director del colegio el resultado del recurso presentado en la primera etapa de apelación.

18.4 Cuando el proceso llegue a la segunda etapa de apelación, la comisión constituida para tal efecto concederá al alumno matriculado una audiencia oficial. No es necesario que el alumno matriculado o su representante asistan a la audiencia para que se celebre. No obstante, se les notificará la fecha y hora elegidas y podrán asistir si así lo desean.

18.5 La comisión de segunda etapa de apelación se compone de tres miembros:

- Una persona externa al IB
- El presidente de la Junta de examinadores u otra persona nombrada por él
- Un examinador principal o un examinador jefe que no haya formado parte del Comité de la evaluación final o del subcomité de este durante la convocatoria de exámenes del caso y que no emitiera decisión alguna sobre el alumno matriculado en ningún momento de dicha convocatoria

El hecho de que el presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores hayan tenido conocimiento del caso que se apela no será motivo para su exclusión de la comisión.

18.6 El IB nombrará al miembro externo. Este no podrá haber sido coordinador, profesor o examinador del PAI ni empleado del IB en los cinco años anteriores a su nombramiento. El miembro externo presidirá la comisión de apelación durante un período máximo de tres años.

18.7 Las decisiones de la comisión de apelación se toman en función del voto de la mayoría de los tres miembros. La comisión tiene la facultad de confirmar o desestimar la decisión que se apela si considera que dicha decisión se tomó sin haber respetado el reglamento o los procedimientos. La comisión de apelación no está facultada para tomar ningún otro tipo de decisión.

18.8 En principio, la comisión de segunda etapa de apelación notificará oficialmente al alumno o a sus tutores legales su decisión, mediante comunicación escrita, en un plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la audiencia. Se enviará una copia de la decisión al director del colegio.

18.9 Cualquier decisión emitida por la comisión de segunda etapa de apelación será definitiva y el IB no admitirá ninguna solicitud de revisión adicional ni de resolución alternativa.

